



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN – CUSCO
Creado por Ley N° 26521 – 1995
GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL INFRAESTRUCTURA
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL
E INFRAESTRUCTURA N° 639-2025-MDP/GDTI**

Pichari, 29 de diciembre de 2025

VISTOS:

El INFORME N° 3844-2025-MDP-GDTI/Sgeo/Llo-Sg, INFORME N° 3638-2025-MDP/GM/GFSLP-G, CARTA N° 15-2025-MDP/GFSLP/JWAH-SO, CARTA N° 70-2025-MDP/GDTI-Sgeo/HGS-R, y demás documentos contenidos en quince (15) folios, los cuales sustentan el Reinicio N° 01 de la IOARR: ADQUISICION DE TERRENO; EN EL(LA) CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI PARA LA CONSTRUCCION DE AMBIENTES DE SERVICIOS DIVERSOS DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENTION, DEPARTAMENTO CUSCO (CUI N° 2659535);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, establece que “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”; en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: “La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la misma, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía, por la cuales aprueba y resuelve asuntos de carácter administrativo; no obstante, el numeral 85.1) del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, faculta al Alcalde a desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de él. En aplicación de dicha normativa, el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Pichari, mediante Resolución de Alcaldía N° 296-2025-A-MDP/LC de fecha 13 de junio de 2025, delegó facultades de naturaleza resolutiva en la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, por lo cual este órgano de línea es competente para conocer y resolver asuntos de carácter administrativo como el que atañe al presente acto resolutivo;

Que, en cuanto al presente tema, la Municipalidad Distrital de Pichari ha establecido normas internas de regulación mediante Directiva N° 001-2023-MDP/GM: “Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por la Modalidad de Administración Directa”, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0359-2022/MDP-GM; la misma que, en su numeral 7.3, trata sobre las paralizaciones y reinicios de obra, señalando: “7.3.1. El Residente de Obra podrá solicitar la paralización de los trabajos, que deberá ser puesta de conocimiento al Supervisor de Obra o Inspector, y éste luego de evaluar, anotará en el Cuaderno de Obra, y solicitará a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos o quien haga las veces, cuando se produzca cualquiera de las siguientes situaciones: i) Ausencia de materiales e/o insumos por demora en las adquisiciones, que afecta la ruta crítica del Calendario de avance de obra. ii) Incumplimiento de obligaciones según convenios institucionales de cooperación que involucren a la obra. iii) Desabastecimiento sostenido de materiales (escasez de materiales o/e insumos en la zona) u otros casos fortuitos o de fuerza mayor (fenómenos climatológicos, vicios ocultos, etc), debidamente probados. 7.3.2. De manera excepcional, debido a situaciones de emergencia o de urgencia que pongan en riesgo la ejecución de la obra o la economía de la obra, el Supervisor o Inspector, de manera inmediata podrá ordenar la paralización de los trabajos, consignando dicha orden en el cuaderno de obra. 7.3.3. Las solicitudes de paralización y las fechas de reinicio, serán anotadas en el cuaderno de obra. Para el reinicio de obra, el Residente de Obra informará a la Gerencia de Infraestructura o quien haga las veces, que las causales que motivaron la paralización fueron superadas. A su vez el Supervisor o Inspector, evaluará el informe que indica que las causales que motivaron la paralización de obra, fueron superadas, emitiendo un informe aprobatorio para el reinicio de los trabajos a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, quien autoriza el reinicio de los trabajo. 7.3.4. El día de reinicio de los trabajos, el Residente de Obra presentará al Supervisor o Inspector el Calendario de Avance de Obra Actualizado”;



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN – CUSCO
Creado por Ley N° 26521 – 1995
GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL INFRAESTRUCTURA
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Que, la Municipalidad Distrital de Pichari, en cumplimiento de sus funciones como ente responsable de ejecutar las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, viene ejecutando la IOARR: ADQUISICION DE TERRENO; EN EL(LA) CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI PARA LA CONSTRUCCION DE AMBIENTES DE SERVICIOS DIVERSOS DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO (CUI N° 2659535), bajo la modalidad de administración directa;

Que, en el marco de la ejecución de la IOARR, se tiene que, con fecha 01 de junio de 2025, se formalizó la paralización temporal N° 01, por la siguiente causal: “otros casos fortuitos o de fuerza mayor (fenómenos climatológicos, vicios ocultos, etc), debidamente aprobados, tipificados en el numeral 7.3.1 de la sección 7.3 DE LAS PARALIZACIONES Y REINICIO DE OBRA de la DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS E INVERSIONES PÚBLICAS POR LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI - 2023”;

Que, en dicho contexto, mediante CARTA N° 70-2025-MDP/GDTI-SGEO/HGS-R de fecha 15 de diciembre de 2025, el Residente, Ing. Hedber Gamboa Santana, informa que los factores que motivaron la paralización han sido superados, por lo cual los responsables de la obra y los funcionarios de la Entidad dispusieron el reinicio de la ejecución a partir del 11 de diciembre de 2025, suscribiendo la correspondiente Acta de Reinicio de Ejecución de Obra N° 01; en tal sentido, el Residente solicita su formalización vía acto resolutivo;

Que, mediante CARTA N° 15-2025-MDP/GFSLP/JWAH-SO de fecha 16 de diciembre de 2025, el Supervisor, Ing. Jason Williams Atao Huamán, emite opinión favorable sobre el Reinicio de Obra, recomendando su aprobación;

Que, mediante INFORME N° 3638-2025-MDP/GM/GFSLP-G de fecha 22 de diciembre de 2025, la Gerencia de Formulación Supervisión y Liquidación de Proyectos provee favorablemente el Reinicio de Obra a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; la misma que, con fecha 23 de diciembre de 2025, lo extiende a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras;

Que, mediante INFORME N° 3844-2025-MDP-GDTI/SGEO/LLO-SG de fecha 24 de diciembre de 2025, la Sub Gerencia de Ejecución de Obras opina por la procedencia del Reinicio de Obra, toda vez que cuenta con los informes favorables correspondientes;

Que, todas las actuaciones precedentes son elevadas a la Gerencia Municipal con fecha 24 de diciembre de 2025; la cual, a su vez, las retorna a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura con la misma fecha, autorizando su aprobación vía acto resolutivo, conforme a la delegación de facultades otorgadas para dicho fin;

Que, en vista de que el Reinicio del Plazo de Ejecución de Obra N° 01 se remite a una fecha anterior a la emisión del presente acto resolutivo (11 de diciembre de 2025), corresponde invocar la figura de la eficacia anticipada, siendo ello procedente al encontrarse amparada en el artículo 17°, numeral 17.1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesionen derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

Estando a lo dispuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, así como por el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y las facultades que el Despacho de Alcaldía delegó a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura mediante Resolución de Alcaldía N° 296-2025-A-MDP/LC de fecha 13 de junio de 2025, y demás normas legales vigentes,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.– APROBAR el Reinicio del Plazo de Ejecución N° 01 de la IOARR: ADQUISICION DE TERRENO; EN EL(LA) CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI PARA LA CONSTRUCCION DE AMBIENTES DE SERVICIOS DIVERSOS DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO (CUI N° 2659535), con eficacia anticipada a partir del 11 de diciembre de 2025, sin que ello suponga reconocimiento de mayores gastos generales ni de supervisión.



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN – CUSCO
Creado por Ley N° 26521 – 1995
GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL INFRAESTRUCTURA
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



ARTÍCULO SEGUNDO.– PRECISAR que la presente Resolución se ampara en el principio de la buena fe de la actuación de los servidores y funcionarios públicos, y se emite en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que dio origen al presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO.– ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, Sub Gerencia de Ejecución de Obras, Oficina General de Administración, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, según lo dispuesto en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.– NOTIFIQUESE con la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO QUINTO.– PUBLICAR la presente Resolución en la Página web de la Municipalidad Distrital de Pichari, en cumplimiento a lo prescrito en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Ing. Mauro Naupa Moreyra
CIP N° 231949
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

C.C
AL
OM
OFSLP
SGSLP
SGEO
OJS
RO
Archivo.